

La organización de la ganadería y agricultura .Nuevas ordenanzas

Resumen. Pueden verse completas en monfer.es/pallide/pallide.html/pallide.net

En 1801 se nombran cuatro vecinos buenos e inteligentes para hacer las nuevas ordenanzas: Manuel de la Fuente, Fernando González, José García y Juan de la Fuente.

Artículo 1. Se establece que habría 2 regidores. Uno para los hidalgos (que tenían casi todo el terreno propio y no pagaban impuestos) y otro para los hombre buenos o de “pan coger”. Se nombraban en San Silvestre.

Había también dos procuradores, uno por cada estamento. Se nombraban cada dos meses y su función era controlar el vino en las hacenderas y mandar reparar los caminos y puentes con urgencia.

Artículo 4. No se pueden tener animales sin cerrar en el campo por la noche

Art. 5 Multas para los lechones que se encuentran en los frutos

Art. 6 No cortar leña en Remolina y sus montes ni en la Mata del Espino.

Art. 7. Cada vecino tiene que cerrar con pared su propiedad lindante con el común a razón de tres brazas de pared por carro de palmiento

Art. 8. Debe haber seis sementales, 2 de ellos de cabras. Los mantienen por años ocho vecinos, de Santiago a Santiago. No se pueden capar lechones y novillos de buena raza.

Art. 9 El que compra ganado fuera debe presentarlo a los señores para ver si están sanos.

Art. 10. No se puede vender hierba a forasteros si hay algún vecino que la quiere.

Art. 11. Solo las vacas de labranza pueden pacer en las dehesas boyales. Las restante a la vecera.

Art. 13. En el monte, el pastor de las vacas y novillas debe dormir con ellas hasta la mañana y entregarlas al siguiente.

Art. 15. Las vacas que trabajen en abril deben ir uncidas hasta volver a casa.

Art. 16. Los procuradores inspeccionaran los hornos y los “piérgoles” cada 2 meses para comprobar su estado.

Art. 19. No deben permitirse mozos solteros en los concejos y mucho menos con armas.

Art. 22. Es obligatorio tener un huerto, nabar o arvejal.

Art. 23 De septiembre a mayo debe ir un pastor y un vecero con las ovejas.

Art. 24. Cuando a un vecino le coinciden dos veceras, puede saltar a otro

Art. 25 Las yeguas, lechones, vacas que suban a Linares, no pueden bajar.

Art. 28 Se multa a quien utilice palabras injuriosas en los concejos.

Art. 32 Los forasteros que quieran avecindarse han de pagar lo usual.

Art. 33 El concejo puede permitir una viuda como “entera”; en otro caso solo tiene derecho a la mitad.

Art. 37 En la trilla se pueden tener tres vacas; en el abono, cuatro. Las restantes a la vecera.

Art. 39 El día de Santiago, junta para la capa de sementales

Art. 45. Cuidado de no pisar marallos y mieses al segar y acarrear.

Art. 49. Hay que mantener un perro mastin de pueblo, para el ganado

Art. 52 Vecera de Yeguas

Art. 54. Vecera de cerdos

Esto es lo más significativo. Una **reglamentación** tan cuidadosa sería necesaria para mantener la producción y el orden en un terreno muy aprovechado. Cada artículo, cada quebrantamiento va unido siempre a una multa pecuniaria. La coexistencia de dos regidores, con dos clases sociales diferentes, suponemos que sería origen de muchos conflictos, lo que explicaría el detalle de las ordenanzas. Todavía en los cincuenta del siglo pasado, el sistema de paciones, de paso de ganado, las veceras, los entrepanes, la corta de leñas estaban muy reglamentados. Por ejemplo recuerdo las carreras para uncir con un yugo simple a los animales que pacían para atravesar ejidos y cotos.

LAS NUEVAS LEYES

Ampliamos algo esas normas para los animales

La tarea más complicada y urgente después del devastador incendio de 1792 era reconstruir la **convivencia**. Los desastres presionan de tal modo las vidas de la gente que terminan por aparecer o reavivarse viejas rencillas o nuevos conflictos. La convivencia en el pueblo, además de las leyes naturales o las divinas de su religión, se organizaba a partir de **leyes**, decretos y pragmáticas que, en este caso, provenían de la Corona. Eran leyes propias de un Despotismo **Ilustrado** que luchaba por abandonar las políticas del Antiguo Régimen e introducir con cautela nuevas formas de convivencia basadas en el derecho, en cierta meta de igualdad, en el cuidado de la higiene e incluso en un tímido ecologismo. El traslado de los enterramientos de la iglesia a cementerios y las normas sobre montes son un ejemplo. La desigualdad legal entre hidalgos y comunes tardaría un siglo en desaparecer.

Pero las decisiones de la Corte tardaban en llegar y, mientras tanto, los pueblos del reino se regían por ordenanzas que, rozando las leyes del estado, adaptaban sus normas a su pequeña y aislada tierra de residencia. Pallide, como otros pueblos del valle, pertenecía la jurisdicción de Redipollos; allí ejercía un escribano, un juez ordinario y funcionarios o visitantes reales que controlaban y coordinaban a distancia las relaciones legales y sociales. Combinando la leyes existentes con las costumbres tradicionales y con las ordenanzas de otros pueblos, Pallide se disponía, nueve años después de la tragedia, a reconstruir sus ordenanzas.

La gestación

Las leyes de los pueblos eran las ordenanzas municipales, eran los cauces de su autogobierno. Y las de Pallide se habían quemado en el incendio. Ordenanzas tan precisas y tan utilizadas que con seguridad todos los vecinos las conocían de memoria. Lo que inmediatamente procedía era volver a escribirlas y votarlas. En **1801**, nueve años después del incendio, se dispusieron a elaborarlas. Desde Redipollos pudieron consultar las de otros pueblos de la zona y el resultado fueron unas ordenanzas similares para todos los pueblos de la jurisdicción.

Don Agustín de Caso, vecino de Pallide y **Procurador** general en Redipollos puso en marcha el mecanismo. Un mecanismo que el escribano Emeterio Fernandez Llamazares, plasmó por escrito y firmó paso por paso. D. Juan Manuel Gonzalez Reyero, también vecino del pueblo, como juez, va controlar todo el proceso. Es de notar la presencia en los intervinientes de apellidos muy frecuentes en los hidalgos de la zona: Gonzalez Reyero, de Caso, de la Fuente. En ese momento la **autoridad** de Pallide la detentaban tres procuradores concejiles, Diego Gonzalez, Diego Alvarez y Santiago Gonzalez. Y dos Regidores, Eugenio Gonzalez e Isidoro de la Fuente.

Don Agustín, el procurador general, comienza por ordenar que se elijan cuatro hombres "*ancianos, peritos e inteligentes*", que deben prestar juramento ante el juez, para **elaborar** las ordenanzas. Salen elegidos Manuel de la Fuente, Fernando Gonzalez, Josef García y Juan de la Fuente. Elaboran los estatutos con las ordenanzas y el seis de abril de **1801** se publican; el juez

las certifica y el Concejo las aprueba. Es de notar que en ese momento se denomina a Pallide como “Ayuntamiento” dependiente de Redipollos y al estado en general e incluso al pueblo se le llama “república”.

Una mirada de conjunto

Las Ordenanzas constan de **56** artículos y un AUTO de promulgación firmado y rubricado por todos los intervinientes en el proceso. Es de notar que la firma de todos los intervinientes era real; en esa época muchos vecinos firmaban p.o. (por orden) debido al alto nivel de analfabetismo, sobre todo femenino.

Cada una de las normas de los artículos siempre viene consolidada con una **multa** en caso de incumplimiento. Generalmente es pecuniaria: maravedís y reales o ducados.

La correspondencia es. 1 maravedí= 10 ctmos €; Real= 3,5 €; Ducado=37 €; 1 escudo=40 €. Por capar un novillo o un lechón sin permiso, 600 maravedís. Por sacar las vacas a entrepanes antes de tiempo, 8 reales; por vender hierba a un forastero habiendo comprador en el pueblo, 1 ducado; por ir el mozo al concejo, 8 reales; por no acepar el cargo de procurador, 3000 maravedís. La multa más frecuente es en reales. A veces se cobra en especie p.e, retirando el producto robado o mal aprovechado: leña, frutos, etc.

Más **ejemplos**: se multa con cuatro ducados al procurador que no tienen dispuesto el vino para las hacenderas, con ocho reales al soltero que se cuele en el concejo o dos reales al que no plante su arbejal. Para los vecinos que injurien o amenacen o los mozos que lleven arma al concejo queda el castigo a disposición del procurador. Lo mismo cuando se haya de reparar los daños que los cerdos o ganado suelto causen en los sembrados o en los huertos. O la muy castigada presencia de animales sueltos por la noche.

Llama la atención del **conjunto**, el detalle con el que se organiza la propiedad y disfrute de los terrenos tanto comunales, como montes y ejidos y los particulares. Todo está regulado para aprovechar sin interferir el escaso terreno disponible. Y equilibrado para el disfrute conjunto en veceras varias y en aprovechamiento individual.

Es también curioso que las fechas para abrir Ejidos, capar machos o abrir veceras se fijen aludiendo a los **santos** y pocas veces a los meses y días. Así la vecera de corderos se abre el “*día de la Flor hasta el día de San Lucas*”; Los sementales se apartan o se capan “ *el día de Santiago*”; El día de San Roque “ *los vecinos que tengan novillos cojudos de dos años los haigan de traer a la vacada*”; A la vecera de ovejas debe asistir pastor cumplidero “*desde San Miguel de septiembre hasta San Miguel de Mayo*” El jato sanmartiniego “*es el nacido desde san Juan a San Martín y ya debe ir a la vecera de vacas*”. Una indicación del papel que la religión tenía en esta época; todavía hoy hablamos del Sanmiguel con referencia al otoño, o de la Navidad al 25 de Diciembre o a los Difuntos del 1 de Noviembre.

La autoridad.

La autoridad estatal era el Monarca Carlos IV; la siguiente en jerarquía el Gobierno de Godoy y el Consejo de Castilla. La referencia más inmediata era la Provincia en este caso León y la dependencia administrativa y judicial próxima era Redipollos.

Pero la realidad política mas cercana era el **Concejo** abierto, como ya hemos visto. Para entender la estructura de la autoridad es necesario destacar que en toda la zona norte de España, existían tres clases: los nobles e hidalgos, el clero y los pecheros, comunes o labradores. Muchos pueblos de la montaña leonesa estaba formado en su totalidad por hidalgos y otros en diversos porcentaje; en Pallide un 50%.

El **hidalgo** era un titulo ganado desde épocas de la reconquista por concesiones reales o episcopales que se transmitía por matrimonio o por herencia durante cientos de años. La hidalguía (ser hijos de algo) llevaba consigo algunos bienes o derechos; otras era un simple título

y los hidalgos debían trabajar. Algunos disponían de escudos propios, como se muestra en el conservado en la iglesia o en el arco de una casa. El privilegio común de los hidalgos consistía en no pagar impuestos reales, como nuestro Martín. Además de los hidalgos, estaban los nobles, con privilegios, posesiones y derechos superiores que regentaban señoríos. Por ejemplo, Puebla de Lillo y alrededores era un señorío del Marqués de Togores y Tellez Giron, marqués de Peñafiel que, por ejemplo en este momento disponía de 112 fincas solo en terreno de Solle y el puerto de Linares completo y el de Reinamon.

Los vecinos de los pueblos eran en su mayoría arrendatarios. A finales de ese siglo los vecinos de Pallide pondrían un pleito con el propietario de Linares, ya vendido a un particular, por los terrenos que llamamos La Ensancha. Y lo perdieron. Al no ser un señorío las tierras y los derechos de Pallide estaban más repartidos entre la población, salvo alguna finca de la iglesia o ermita (todavía se llama hoy prado canónico), de alguna hermandad o cofradía. Son tres hoy las fincas de la iglesia: Vega, Canto y Vallina.

Al tiempo existía una gran extensión de ejidos y montes comunales que hacían posible la subsistencia incluso de vecinos sin fincas propias.

Pallide había sido hasta **1582**, el año que tuvo solo 355 días, señorío del Obispo de León llamado señorío de Peñamian. En ese año se compró ese señorío por varios pueblos del valle y Redipollos pasó a ser cabeza de jurisdicción, una institución aproximada a lo que hoy llamamos ayuntamiento. El proceso de compra fue largo y conflictivo. En los archivos provinciales se encuentra reflejado todo el proceso

El poder del Concejo :

La autoridad queda establecida del siguiente modo:

Dos **Regidores**, uno por cada estado general o común “ *de los hombres buenos*” y el estado de *hidalgos*. Se elegirían por votos el día de *San Silvestre*, “ *son los que han de gobernar la república*” “*hombres de ciencia y conciencia, cuenta y razón*”. Nombran los jueces ordinarios y participan en la Junta General de la Jurisdicción (Redipollos).

Dos **Procuradores**: Noble o hidalgos y general o del común. Se nombran de dos en dos meses y deben aceptar el cargo bajo multa de 3000 maravedis. Su función: tener el vino para concejos y hacenderas, vigilar el cumplimiento de veceras y control de animales, multar, vigilar los piérgoles y hornos, organizar facenderas.

Las personas

Las normas de las ordenanzas se refieren a la organización del trabajo y de los animales. Hacen poca referencia a las cuestiones personales, que se regían por normas religiosas como el Decálogo o por costumbres muy arraigadas de honor y honra. Mantener la palabra dada, no dar mal ejemplo, no delinquir y perder la honra familiar, el respeto a los viejos, pagar el daño que un animal o él mismo ha producido eran también normas de vida.

Pero hay referencias curiosas.

Los vecinos “*no podrán vender hierba fuera del pueblo si hay comprador en el pueblo*”

“*Ningún vecino debe favorecer al forastero ni contradecir al procomún, ni el padre al hijo ni al hijo el padre, ni el pariente al pariente ni el amigo al amigo*”

“*Algunas veces van mozos solteros al concejo y suelen revolverse cuestiones...de aquí en adelante no se permita. Si lleva armas ofensivas o defensivas, pague multa*”

“*Cuando en el ayuntamiento hubiere palabras injuriosas o descomedidas entre vecinos, los procuradores castiguen de oficio*”. “*Que en concejo ningún vecino les corte el habla a los procuradores ni les injurie con palabras denigrativas a su honor, fama o reputación, bajo multa*”

Los hijos de vecinos o forasteros que vengan a vivir al pueblo deberán pagar “ *con arreglo a costumbre inveterada e inmemorial*”

Las viudas serán medias vecinas si el concejo no les concede ser viuda entera.

En las ordenanzas no parece no aparece ninguna discriminación entre hidalgos y comunes, salvo que el hidalgo puede manejar su caballo en los ejidos. La razón es que los títulos de hidalgo en su mayoría eran genealógicos, pero no existía diferencias en cuanto a las propiedades y trabajo.

Las fincas y cultivos

Eran el material básico del que se vivía y las normas de su uso se establecía con mucho detalle. Sobre todo la apertura de los lugares comunes como ejidos y montes y el tipo de animales que podían utilizarlos en cada fecha. Citamos algunos.

Todos los vecinos deben cerrar las fincas que dan al común cada año *“ por el palmiento de un carro, tres brazas de pared”*

Nadie puede *pasar por fincas que no estén segadas*, ni bajar antes de un año el ganado incluso lechones que hayan subido a Linares. *Todos deben pagar por los daños en las fincas producidos por animales, no se puede trillar antes de Nuestra señora, todo el ganado debe recogerse por la noche, “que nadie rompa el ejido del concejo, ni hacerlo prado, ni arrancar mojon que linde con ejido”*

Los animales

Son y eran la base del sustento. Vacas, corderos, cerdos, caballos, yeguas, ovejas, terneros. Todos se clasifican por edades, por sexo, estado, vida laboral para organizar las múltiples veceras de cada uno de ellos, las fechas de las mismas, los cumplideros para guardar, los daños que pueden producir.

Algunos ejemplos:

“Cada año seis corderos y seis cabritos se separen para sementales”

“El vecino que tenga novillo de tres años no lo puede capara sin permiso”

“El que tuviese lechones que tampoco los cape sin permiso”

“ El que trajese ganado de fuera....deben solicitar a los Regidores su permiso para limpiar epidemias”

“el vecino que preste su vaca a otro para trabajar ha de hacerlo por un año”

“que nadie eche a entrepanes sus vacas antes del uno de mayo”

“ El que venda una vaca ha de sacarla del pueblo en seis días”

Resulta especialmente estricta la organización de las veceras: yeguas, cerdos, vacas, corderos, ovejas, cabras y la distribución de las vacas: paridas, de trabajo, moseas.

Lo exigía el aprovechamiento del escaso terreno para no generar conflictos. Algunas de estas ordenanzas sobre ganado estuvieron vigentes hasta finales del siglo XX. Por supuesto se insiste en cerrar todo el pueblo de noche y que todos los animales estén en corrales, nunca sueltos. Por eso todavía hoy aparecen gran cantidad de corrales en ruinas por los montes.

Las plantas

También tuvieron su lugar en las ordenanzas. El despotismo ilustrado de Madrid había introducido en sus pragmáticas y leyes algunos conceptos nuevos sobre el cuidado de la naturaleza y conservación. Aunque la ley lo legislaba en ese momento por motivos puramente económicos y no medioambientales, como en la actualidad. No hay que olvidar que las plantas eran básicas para la cocina, el horno, el curado de matanzas y el calor del largo invierno. Los habitantes de mediados del siglo pasado pueden recordar la escasez de madera y de plantas como las escobas y piornos que se robaban en Liébana, la Biesca o Linares. O el control de las urces y leñas en Pardomino.

Existía una ley estatal muy precisa de Montes y Repoblación. Y esa ley se reflejaba en las ordenanzas. Así el artículo 6 prohíbe cortar leña en los montes cotados, que son todos los de Remolina. Tampoco en la Fosfoguera y Mata del Espino, que son cotas reales. Cortar por el pie un árbol se multaba con 1000 maravedies como mandaba la Real Orden de Montes y plantíos del 1748. Detalla incluso multas por llevar fejes, trechas, carro, podas o cepas. Así se fueron manteniendo los montes de roble, en esos momentos también aprovechados por el ganado. Las suertes, los olivos, los cotos de montes se han mantenido hasta finales del siglo XX.

Prohíbe sacar leña del monte después de siete días de la corta para evitar abusos.

El artículo 27 manda hacer plantío. Se obligaba a cada vecino a plantar , bajo control estricto de los regidores, al menos cinco árboles cada año como ordenaba la real ordenanza.

Sobre las plantas culinarias, el artículo 22 “ *Cada vecino tenga huerto, nabar y arvejal, pena de dos reales; y el que fuere a huerto ajeno, pague dos reales*”.

Por otra parte los ordenamientos sobre el riego, posiblemente regulado por normas antiguas, fueron concretados durante el siglo que comenzaba. En Pallide, también el agua era un bien escaso que debía regularse para evitar conflictos y aprovechar la escasez.

Las cosas.

A las viviendas, a las calles o a la **higiene** pública no se les dedican artículos concretos en las ordenanzas. En ese tiempo todavía no había calado en la sociedad el concepto de saneamiento e higiene pública que hoy ocupa muchas ordenanzas de los pueblos. Las **calles** lucían adoquinadas de tierra y barro, los abonales al lado de las puertas, los corrales el lugar de los excusados. La **reguera** escasa en agua pasaba a cielo abierto, los animales convivían con los humanos, el agua era escasa y había que transportarla en calderos, cuernas o botijos.

El **lavado** personal no era en el mundo un hábito en esos años y los excusados llegaron a finales del siglo XX. Por ello las ordenanzas no ponen acento en detalles sobre higiene y salubridad. El **pilón** se construyó cien años más tarde y lo mismo el depósito de la canal. Los dos **lavaderos** de ropa que estaban dentro del pueblo eran unas elementales balsas con unas losas inclinadas de borde. Posiblemente ya se explotaban tres pozos individuales en esa época. Por otra parte, el volumen de residuos era mínimo, ya que todo se reutilizaba.

Únicamente, debido a los incendios, que eran frecuentes, y el recuerdo de la tragedia pasada, se advierte como función de los procuradores en el art 16 “*los procuradores, cada dos meses, visiten las piérgoles y hornos; al que esté mal cerrado o roto, pena de cuatro ducados y un plazo de nueve días para reformarlo; si no es así lo echen a tierra*”. Aunque en este caso, el origen del incendio fue un rayo, se había aprendido la lección.

Final

Y con estas leyes municipales echaron a andar los vecinos en **1801** en un pueblo que se iba reconstruyendo y renovando. Durante muchos años los testigos del fuego convirtieron la tragedia en tema de conversación de los **filandones** hasta que se fue difuminando con el tiempo. Incluso desapareció totalmente del imaginario colectivo.

Ahora la fijamos por escrito para que no se pierda en el tiempo y porque es un **símbolo** del poder de los pueblos para regenerarse y sobrevivir. Muchas de estas ordenanzas, como el riego de las fincas, la corta de leña, el aprovechamiento de los ejidos o las veceras, se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XX. La Revolución francesa que terminó llegando a España había llevado por delante la división entre hidalgos y comunes. Algún escudo o piedra labrada y ciertos apellidos han mantenido su huella, pero no sus privilegios. El siglo que comenzaba ese año de **1801** iba a ser pródigo en luchas sociales por la igualdad de clase y de género, en cambios en los sistemas económicos y productivos y la renovación de ideas, tradiciones y valores.

